

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00047/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por la PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de enero de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Deseo saber cuántos juicios realizó PROBOSQUE relacionado(a)s con tala clandestina en los últimos cinco años y en cuántos se sancionó a infractores.

Deseo saber cuánta madera se recuperó en operativos de PROBOSQUE los últimos cinco años.

Deseo saber el nombre de los infractores que fueron sancionados por tala ilegal.

Deseo saber cuántos procedimientos laborales realizó PROBOSQUE durante los últimos cinco años.

Deseo saber cuántos procedimientos ganó PROBOSQUE en los últimos cinco años.

Deseo saber cuántos procedimientos perdió PROBOSQUE en los últimos cinco años.

Deseo saber cuántos procedimientos administrativos realizó la Contraloría Interna a servidores públicos en los últimos cinco años.

Deseo saber el nombre de los servidores públicos que fueron sancionados por la Contraloría Interna.

Deseo saber cuántas auditorías realiza la Contraloría Interna al año y sobre qué las realizan.

Deseo saber el nombre y profesión que tienen todos los auditores de la Contraloría Interna, para saber si cuentan con el perfil para realizar las auditorías-

Deseo saber si los auditores cuentan con título profesional para desempeñar sus funciones” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00001/PROBOSQUE/IP/A/2010.



Solicitante: [REDACTED]

DESEO SABER CUANTOS JUICIOS REALIZO PROBOSQUE RELACIONADOS CON TALA CLANDESTINA EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS Y EN CUANTOS SE SANCIONO A INFRACTORES.

PROBOSQUE no realiza juicios en contra de la tala ilegal.

DESEO SABER CUANTA MADERA SE RECUPERO EN OPERATIVOS DE PROBOSQUE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.

El volumen de madera asegurada es de ocho mil ciento noventa y siete m³.

| AÑO | VOLUMEN ASEGURADO (m ³) |
|------|-------------------------------------|
| 2005 | 1,719.092 |
| 2006 | 1,992.791 |
| 2007 | 2,832.774 |
| 2008 | 616.039 |
| 2009 | 1,036.821 |

DESEO SABER EL NOMBRE DE LOS INFRACTORES QUE FUERON SANCIONADOS POR TALA ILEGAL.

Los delitos en contra del ambiente son atendidos por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en contra del Ambiente, no por éste Organismo.

DESEO SABER CUANTOS PROCEDIMIENTOS LABORALES REALIZO PROBOSQUE DURANTE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS.

PROBOSQUE no realiza procedimientos laborales.

DESEO SABER CUANTOS PROCEDIMIENTOS GANO PROBOSQUE EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

Se desconoce a que tipo de procedimientos se refiere, en los que PROBOSQUE haya ganado.

DESEO SABER CUANTOS PROCEDIMIENTOS PERDIO PROBOSQUE EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

Se desconoce a que tipo de procedimientos se refiere, en los que PROBOSQUE haya perdido.

EXPEDIENTE:

00047/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROTECTORA DE BOSQUES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



**DESEO SABER SI LOS AUDITORES CUENTAN CON TITULO PROFESIONAL PARA
DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES**

Se incluye en la respuesta de la pregunta anterior.

ELABORÓ

VALIDÓ

LIC. DANTE PÉREZ HUERTA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

M. en A. RUBEN QUITERIO TLACHINO
CONTRALOR INTERNO

ING. RAFAEL DUARTE HERRERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA FORESTAL

LIC. VÍCTOR HUGO REZA GARCÍA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN FORESTAL

III. Con fecha 27 de enero de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00047/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se debe a que no recibí toda la información completa que solicité que debía contestar la Contraloría Interna de PROBOSQUE.

Mi inconformidad es porque no se me envió toda la información que solicité, ya que solicité información que debía contestar la Contraloría Interna y me contestan que no pueden informar porque esa información la tiene la Contraloría, por lo que pido no se evada la información” **(sic)**

IV. El recurso **00042/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 2 de febrero de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Informe de Justificación correspondiente al recurso de revisión folio 00047/INFOEM/IP/RR/A/2010.

El recurso de revisión folio 00047/INFOEM/P/RR/A/2010 fue presentado por José Juan González Rodríguez el día 27 de enero del 2010 derivado de la solicitud de información folio 00001/PROBOSQUE/IP/A/2010, en la que solicitaba entre otros, lo siguiente relativo a la Contraloría Interna:

[Se transcribe la parte relativa de la solicitud de información]

Dicha solicitud se atendió el 22 de enero del 2010 con la notificación de la información relativa a los puntos 4 y 5 arriba señalados pues esta información es de carácter meramente administrativo.

En cuanto a los puntos 1, 2 y 3 se le hizo saber al solicitante que esta información corresponde solicitarla a la Secretaría de la Contraloría, de la que depende funcionalmente la Contraloría Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Se anexan archivos electrónicos de la información que fue notificada y entregada al solicitante, así como del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 12 de febrero de 2008” (**sic**)

De dichos **Anexos** destaca la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismo que se adjunta a la presente Resolución:



GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.F. 50130
Toluca CLXXXV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de febrero del 2008
No. 29

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
REGlamento INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA.

SUMARIO:

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”
SECCION CUARTA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 19 FRACCIÓN XIII Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos.

Que el 25 de mayo de 2006 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

Que para fortalecer orgánicamente la coordinación de los programas de control y evaluación a cargo de la Secretaría de la Contraloría, se determinó crear la Subsecretaría de Control y Evaluación, en la cual quedan adscritas las Direcciones Generales de Control y Evaluación de dicha dependencia.

Artículo 24.- A la Contraloría Interna de la Secretaría le corresponde:

- I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, en los asuntos de su competencia;
- II. Controlar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas de trabajo de control y evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría y de los órganos de control interno; y elaborar los reportes correspondientes, así como supervisar su cumplimiento;
- III. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos de control interno, y realizar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;
- IV. Verificar que los órganos de control interno realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- V. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establecen las disposiciones aplicables;
- VI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, y de los órganos de control interno, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VII. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno;
- VIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;
- IX. Fincan pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno contenida en los mismos, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- X. Instruir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad; contestar las demandas en los juicios contencioso administrativos, e interponer, en su caso, el recurso de revisión; así como intervenir como tercero perjudicado en el juicio de amparo;
- XI. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las manifestaciones de bienes de los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;
- XIII. Presentar, tramitar y atender por conducto de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, las denuncias ante las autoridades competentes de los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delito, e instar a dicha Dirección General a formular, cuando así se requiera, las denuncias o querrelas a que hubiere lugar;
- XIV. Vigilar que las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría y de los órganos de control interno, cumplan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XV. Aprobar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno y supervisar su cumplimiento;
- XVI. Pronunciarse respecto a la dispensa de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos de la Secretaría y de los órganos de control interno, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades;
- XVII. Informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de las acciones de control y evaluación practicadas a la Secretaría y a los órganos de control interno;
- XVIII. Vigilar que las unidades administrativas de la Secretaría y los órganos de control interno cumplan con la normatividad, en la que sustentan su actuación, a través de las acciones de control y evaluación;
- XIX. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los órganos de control interno; y
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 25.- La Contraloría Interna de la Secretaría, también lo será de los órganos de control interno.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y
ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO Y DE LOS COMISARIOS**

Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la

Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 27.- Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- Al frente de cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:

- I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;
- II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;
- III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda;
- IV. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;
- VI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado;
- VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;
- VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XIV de este Reglamento;
- X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias u organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;
- XI. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la dependencia u organismo auxiliar;
- XII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendientes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia u organismo auxiliar, así como vigilar su implementación;
- XIII. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- XIV. Vigilar que la dependencia u organismo auxiliar cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos;
- XV. Elaborar diagnósticos de la dependencia u organismo auxiliar, con base en las acciones de control y evaluación realizadas;
- XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XVII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la dependencia u organismo auxiliar e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos;
- XVIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría y, otros que operen con relación a los asuntos de su competencia;
- XIX. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares; así como en los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;
- XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos; e instar al área facultada de la dependencia u organismo auxiliar para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y remitió Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó de forma completa la información que solicitó, específicamente se circunscribe a los numerales 7, 8 y 9 de la solicitud al estimar que debían ser contestados por la Contraloría Interna de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Punto de la solicitud | Respuesta |
|--|--|
| 7. Cuántos procedimientos administrativos realizó la Contraloría Interna a servidores públicos de PROBOSQUE en los últimos cinco años. | Esta información corresponde solicitarla a la Secretaría de la Contraloría, debido a que la Contraloría Interna es dependiente funcionalmente de ella, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. |
| 8. El nombre de los servidores públicos que fueron sancionados por la Contraloría Interna. | Esta información corresponde solicitarla a la Secretaría de la Contraloría, debido a que la Contraloría Interna es dependiente funcionalmente de ella, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. |
| 9. Cuántas auditorías realiza la Contraloría Interna al año y sobre qué las realizan. | Esta información corresponde solicitarla a la Secretaría de la Contraloría, debido a que la Contraloría Interna es dependiente funcionalmente de ella, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. |

En ese sentido, más que observar si **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió o no en primera instancia con estos tres rubros de la solicitud, es pertinente revisar si efectivamente no es competente y la respuesta tendría que ser brindada por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** la *litis* se aprecia que en los numerales 7,8 y 9 en los que efectivamente en la respuesta se manifiesta que esa información es competencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México. Por lo que se orienta a **EL RECURRENTE** a efecto de acudir a dicha dependencia para atender la solicitud de información específica.

En ese sentido, la **Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México** dispone lo siguiente:

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, proporcionándole los datos e información que requiera;

(...)"

Como se observa, los Órganos de Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal dependen funcional y formalmente de la una dependencia central que les coordina y sectoriza y que es la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Aún y cuando las llamadas Contralorías Internas de cada dependencia u organismo auxiliar en términos físicos y de relación interinstitucional se ubiquen en cada uno de éstos, no les aporta la identificación con los mismos.

Así, por ejemplo, en el **Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México** en diversos artículos se establecen las funciones de dicho organismo que en términos sustantivos no está la del control interno, pero en el que sí se reconoce corresponde el ejercicio fiscalizador a la Contraloría Interna, la cual a su vez forma parte de una dependencia distinta.

“Artículo 7. El Consejo es el órgano de gobierno de PROBOSQUE, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás Unidades Administrativas del Organismo”.

“Artículo 8. Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fijar las normas, políticas y lineamientos generales a los que deba sujetarse el Organismo.**
- II. Aprobar los planes, programas y proyectos de! Organismo y vigilar su cumplimiento.**
- III. Vincular las actividades del Organismo a las prioridades y Programas Estatales, Sectoriales y Regionales que fije el Ejecutivo del Estado.**
- IV. Aprobar los reglamentos interiores, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Organismo.**
- V. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, así como el programa de inversión.**
- VI. Conocer de los acuerdos y convenios de coordinación o concertación que suscriba el Director General.**
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros, balances anuales y dictámenes de auditoría externa del Organismo.**

VIII. Recibir el informe anual de actividades del Director General.

IX. Validar la organización administrativa del Organismo, así como sus modificaciones, sometiéndola a la autorización de las instancias competentes.

X. Solicitar al Director General en cualquier tiempo, informes del estado que guarda el cumplimiento de los programas y presupuesto a cargo del Organismo.

XI. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos.

XII. Conocer sobre los asuntos inherentes al Organismo, planteados por el Director General.

XIII. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos”.

“Artículo 9. El Consejo se integra por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Agropecuario;

II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente;

III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Cuatro Vocales, quienes serán los representantes de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Ecología.

El Consejo funcionará de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables”.

“Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección de Protección Forestal;

II. Dirección de Restauración Forestal;

III. Dirección de Fomento de la Producción Forestal;

IV. Dirección de Administración y Finanzas;

V. Coordinación de Delegaciones Regionales;

VI. Delegaciones Regionales Forestales;

VII. Unidad Jurídica; y

VIII. Contraloría Interna”.

“Artículo 20. Corresponde a la Contraloría Interna:

Denotan las disposiciones antes transcritas las siguientes valoraciones:

- Como todo organismo de la Administración Pública Estatal **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con una Contraloría Interna que en rigor no forma parte del mismo, sino que resulta un enclave externo que fiscaliza y audita el quehacer de aquél mismo que debe estar apegado a Derecho y que observa la normatividad aplicable.
- Las atribuciones sustantivas de **EL SUJETO OBLIGADO** recaen en el rubro ambiental de protección de bosques ubicados en el Estado de México y aunque tiene el deber de observar la normatividad, no se auto-fiscaliza. Para ello existe esa Contraloría Interna.
- La Contraloría Interna en realidad y por disposición normativa forma parte de una dependencia distinta a **EL SUJETO OBLIGADO**, que es la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- La Contraloría Interna desempeña las atribuciones de esta Secretaría, que no las de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría en los artículos 1, 3, 4, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 se establecen claramente la adscripción formal de las Contralorías Internas y la competencia funcional de las mismas:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos de control interno, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables”.

“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Control y Evaluación;
- II. Dirección General de Control y Evaluación “A”;
- III. Dirección General de Control y Evaluación “B”;
- IV. Dirección General de Control y Evaluación “C”;
- VI. Dirección General de Control y Evaluación de Tecnologías de Información;
- VII. Delegaciones Regionales de Contraloría Social;

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 31. Los comisarios representarán a la Secretaría ante los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y ante los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a esta Ley, conforme a lo previsto en los respectivos contratos y demás disposiciones aplicables”.

Para mayor abundamiento, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México dispone claramente el papel coordinador de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México respecto de las Contraloría Internas de las dependencias y organismos auxiliares:

“Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus Organismos Auxiliares, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables”.

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado”.

“Artículo 12. Corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de coordinación global señaladas en esta Ley y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador.

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general y regional del desarrollo en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.

Las atribuciones señaladas se entienden sin perjuicio de las que otorga al Poder Legislativo, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables”.

“Artículo 13. Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables”.

EXPEDIENTE: 00047/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, no se aplica porque no se trató de una respuesta incompleta, ya que por el contrario se orientó a **EL RECURRENTE** hacia el Sujeto Obligado competente para atender los rubros específicos materia de la *litis* de este caso.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no configurarse una respuesta incompleta en términos de la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que la competencia para atender los numerales 7, 8 y 9 de la solicitud de origen recae en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Razón por la cual, se le sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** dirija dichos puntos como una solicitud de información a la Secretaría antes mencionada.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

